



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXI**

**Morelia, Mich., Martes 15 de Enero de 2019**

**NÚM. 64**

### C O N T E N I D O

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto por el que se extingue la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México. ....	1
Decreto por el que se extingue el "Centro Estatal para el Desarrollo Municipal" .....	2
Decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones. ....	3

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### C O N S I D E R A N D O

Que el día 8 de Julio del año de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, mediante el cual se crea la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, como una Unidad Auxiliar Desconcentrada del Despacho del Gobernador, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de participar en el establecimiento de un sistema eficiente de gestión ante el Poder Ejecutivo Federal, que promueva y dé seguimiento a los asuntos que favorezcan el desarrollo integral del Estado.

Que con fecha 19 de octubre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma el Decreto referido, con la finalidad de adecuar diversas disposiciones respecto a la denominación del Distrito Federal ahora llamado Ciudad de México.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública Estatal, lograr finanzas públicas

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

sanas adoptando la planeación estratégica, como una herramienta central en la toma de decisiones, tomando en consideración la situación actual del Estado y los objetivos que se pretenden alcanzar en los próximos años, para adecuarse a los cambios y atender a las demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que en apego a la política de racionalidad estatal, es necesario continuar con una reestructura de la Administración Pública Estatal, optimizando los recursos públicos en beneficio del Estado, por lo que con la extinción de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, se pretende adelgazar el aparato burocrático para eficientar el gasto público y promover finanzas estatales sanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** Se extingue la Unidad Auxiliar Desconcentrada del Despacho del Gobernador denominada «Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México».

**Artículo 2.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia, les establecen los ordenamientos legales para efectos del presente Decreto.

**Artículo 3.** Los derechos laborales de los trabajadores de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

**Artículo 4.** Los asuntos administrativos pendientes o en trámite de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, serán transferidos al Despacho del Gobernador, para su atención procedente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 8 de Julio del 2008, por el que se crea la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en Distrito Federal y el del día 19 de octubre del año 2017, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de su Decreto de creación.

**TERCERO.** El personal de base, adscrito a la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, será readscrito al Despacho del Gobernador.

**CUARTO.** Los bienes muebles de la Representación del Gobierno

del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, quedarán a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objeto de ser utilizados.

**QUINTO.** El Despacho del Gobernador, deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se encuentren en trámite.

**SEXTO.** El Despacho del Gobernador, y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, deberán participar en el proceso de entrega-recepción de los bienes y recursos de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ciudad de México, en los términos administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de agosto del año de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, donde se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de realizar programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

Que el día 18 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma al Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, estableciéndose como un órgano

desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.

Que el día 29 de diciembre del 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, sectorizando dicha dependencia a la Secretaría de Gobierno con la finalidad de coordinar, potenciar y eficientar la relación con los gobiernos municipales en la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública Estatal, lograr finanzas públicas sanas adoptando la planeación estratégica, como una herramienta central en la toma de decisiones, tomando en consideración la situación actual del Estado y los objetivos que se pretenden alcanzar en los próximos años, para adecuarse a los cambios y atender a las demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que en apego a la política de racionalidad estatal, es necesario continuar con una reestructura de la Administración Pública Estatal, optimizando los recursos públicos en beneficio del Estado, por lo que con la extinción del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, se pretende adelgazar el aparato burocrático para eficientar el gasto y que las funciones sustantivas sean realizadas por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, dándole un enfoque que promueva la relación y coordinación del Gobierno del Estado, con los Gobiernos Municipales, para el fortalecimiento, gobernanza y desarrollo municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL  
"CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL"**

**Artículo 1.** Se extingue el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno denominado «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal».

**Artículo 2.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia les establecen los ordenamientos legales para efectos del presente Decreto.

**Artículo 3.** Los derechos laborales de los trabajadores del «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal», serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

**Artículo 4.** Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal», serán transferidos a la Secretaría de Gobierno para su atención procedente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 5 de agosto del año de 1999, por el que se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno; el de fecha 18 de julio de 2007, que reforma al Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, donde se estableció como órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal; y el del día 29 de diciembre del 2017, que reformó diversas disposiciones del decreto por el cual se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, sectorizando dicha dependencia a la Secretaría de Gobierno.

**TERCERO.** El personal de base, adscrito al «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal», será readscrito a la Secretaría de Gobierno.

**CUARTO.** Los bienes muebles, del «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal», serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objeto de ser utilizados.

**QUINTO.** La Secretaría de Gobierno deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se encuentren en trámite.

**SEXTO.** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del «Centro Estatal para el Desarrollo Municipal» en los términos administrativos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2019.

ATENTAMENTE  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3, 6 y 7 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con motivo de la política de ajuste al gasto que impulsa el Gobierno del Estado, se requiere adecuar el marco normativo de organización y funcionamiento de la administración pública estatal centralizada y descentralizada para lograr la optimización y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Que uno de los principales compromisos de la presente administración con los michoacanos, es reducir el suministro de recursos públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que desempeñen duplicidad de funciones o bien no exista una necesidad real para su existencia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su prioridad 9: rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital; línea estratégica 9.1.2 evaluar para lograr mejores resultados; acción 9.1.2.2 planear y dar seguimiento a la asignación y administración de los recursos públicos; por lo que estamos obligados a buscar los mecanismos que nos permitan un aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Que con fecha 08 de noviembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto a través del cual se creó el Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de coadyuvar a la calidad, eficiencia y productividad en los resultados de la función pública, a través de las tecnologías de información y comunicaciones.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, cuenta con las atribuciones legales y reglamentarias, los recursos humanos y la infraestructura necesaria para asumir las funciones que realiza el Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a fin de contribuir a la mejora de la situación económica por la cual atraviesa el Estado y generar ahorros en el ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**Artículo 1º.** Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

**Artículo 2º.** La Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, será la encargada de la extinción del Organismo a través de su titular o del servidor público que éste designe, mediante la debida consolidación de su patrimonio, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Elaborar con la Secretaría de Contraloría, el acta de transferencia de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;
- IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso, así como la resolución de los demás asuntos laborales en trámite;
- V. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, y solicitar su dictaminación respecto de los estados financieros del proceso de extinción, a fin de verificarlos;
- VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría, sobre el avance y estado que guarde el proceso;
- VII. Elaborar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

**Artículo 3º.** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales, para efectos del presente Decreto.

**Artículo 4º.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de quien éste designe, tendrá las atribuciones para:

- I. Llevar a cabo los procedimientos de liquidación, negociación o consignación de liquidación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, respecto a los trabajadores del Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y,
- II. Presentar dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, ante el liquidador general, el proyecto del cuadro de liquidación a efecto de que éste último dé la suficiencia presupuestal necesaria a la partida correspondiente para proceder a la liquidación de los trabajadores.

**Artículo 5º.** Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

**Artículo 6º.** Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Centro Estatal de Tecnologías de Información y

Comunicaciones, serán transferidos a las dependencias o entidades a los que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, les compete conocer.

**Artículo 7°.** Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y el numerario del Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto a través del cual se creó el Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de noviembre de 2002.

**TERCERO.** Las transferencias que deban realizarse incluirán las adecuaciones necesarias conforme a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo que el Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones haya utilizado para los asuntos a su cargo.

**CUARTO.** Los asuntos que con motivo de este Decreto se

transfieran del Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que la Secretaría de Finanzas y Administración determine la Unidad Administrativa encargada de los mismos, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término.

**QUINTO.** La Unidad Administrativa que determine la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se encuentre en trámite.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2019.

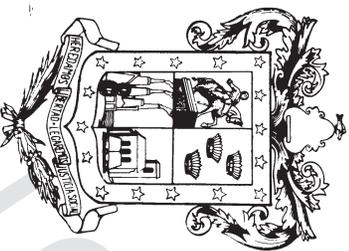
A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL